



Consejería de
Educación y Empleo

*Dirección General de
Formación Profesional y Formación para el Empleo*
Avda. de Valhondo, s/n.d
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA EL SEGURO DE ACCIDENTE
COLECTIVO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, DESARROLLADO POR EL
ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2021
/ 2022**

LOTE 1 ACCIDENTES

I.OBJETO DEL CONTRATO

Son objeto del presente contrato las personas físicas que, teniendo la condición de asegurado, intervienen como participantes con motivo de la realización del módulo de formación en centros de trabajo y la formación práctica de la modalidad dual de los mismos, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, desarrollado por el alumnado matriculado en centros de la comunidad autónoma de Extremadura y sostenidos con fondos públicos.

CPV 66512100-3 Servicios de accidentes colectivos

II.CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Consejería de Educación y Empleo, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. nº 294 de 6 de diciembre) que adapta al ordenamiento jurídico español el reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de Abril de 2016, y demás disposiciones que le afecten en cada momento y que sean de aplicación.

III- ELEMENTOS GENERALES DEL CONTRATO.

Tomador del Seguro: Tendrá la condición de Contratante la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura

Grupo asegurable: El conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común, previo o simultáneo a la adhesión al seguro, que cumple las condiciones legales precisas para ser asegurado.

Asegurado: Tendrán la consideración de asegurados todo el alumnado participante cuya relación nominal obra en poder del Asegurador o en su defecto los inscritos en los libros oficiales de matrícula del Centro.

Beneficiario: La persona física o jurídica, titular del derecho a la indemnización, coincidiendo en la cobertura de invalidez con el Asegurado.

Prima: El precio del seguro que se materializará mediante la presentación del recibo conforme a las normas legalmente establecidas y que contendrá además de la prima comercial, todos los recargos, tasas e impuestos de legal aplicación debidamente desglosados.

Suma asegurada: El límite máximo de indemnización del Asegurador.

Accidente: La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.

Se entiende por invalidez permanente, la pérdida anatómica o la disminución funcional total o parcial de carácter permanente e irreversible sufrida por el Asegurado como consecuencia directa de un accidente.

Asimismo, se entenderá por invalidez temporal la lesión corporal que imposibilite transitoriamente al Asegurado de forma total o parcial para el desempeño de sus ocupaciones habituales.



IV.DEFINICIONES

- 1 **Entidad Aseguradora:** la sociedad mercantil legalmente constituida y habilitada para el ramo de seguro objeto de esta contratación, la cual se obliga al pago de las prestaciones contratadas conforme a las condiciones del presente Pliego de Prescripciones Técnicas que tienen la consideración de mínimas. también será de aplicación las condiciones generales, particulares y especiales, pero prevaleciendo siempre las del Pliego.
- 2 **Asegurados:** las personas físicas, alumnado, que intervienen como participantes activos en las actividades que son objeto del presente contrato.
- 3 **Beneficiario:**
 - En la garantía de muerte, y en ausencia de designación expresa, lo será conforme a las normas reguladoras del derecho de sucesiones establecidas en el Código Civil.
 - En las garantías de Invalidez, en cualquiera de sus formas, así como en la prestación de Asistencia Sanitaria lo será el propio asegurado o el prestador del servicio correspondiente en su caso.
4. **Accidente:** lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita externa (traumática o no traumática) y ajena a la intencionalidad del asegurado (Art. 100L.50/80). La cobertura comprende y para cada asegurado desde el momento en que este sale de su domicilio para participar en las actividades programadas objeto del presente seguro y hasta su regreso a este por el itinerario más cercano, incluyendo cualquier hecho, incluso "In itinere".
5. **Muerte:** la pérdida de vida del asegurado acaecida por un hecho accidental, tal y como se define en el presente contrato, y ocurrido por las actividades igualmente descritas durante el periodo de estas o sobrevenida con posterioridad por la evolución de las lesiones sufridas, y, que como causa directa tenga su consecuencia durante un periodo de 12 meses con posterioridad al origen de la lesión.
6. **Invalidez permanente absoluta:** la que inhabilita al asegurado por completo para el ejercicio de cualquier actividad, profesión u oficio remunerado.
7. **Invalidez permanente total:** la que inhabilita al asegurado por completo para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad que en el momento del accidente ejercía

8. **Invalidez permanente parcial:** cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio, devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.
9. **Asistencia sanitaria:** por esta garantía, en caso de accidente cubierto por el presente contrato de seguro, incluyendo intoxicaciones, picaduras, ataques repentinos, etc... cuyas consecuencias den lugar a necesidad de intervención y acto médico, el asegurador se hará cargo de los gastos de asistencia médica, farmacéutica, traslado, hospitalización, tratamiento, cura y rehabilitación que precise el asegurado hasta su total restablecimiento. También se incluyen los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del diez por ciento del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 361 euros.
10. **Póliza:** el documento que contiene las condiciones reguladoras del presente contrato. Forman parte integrante, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales y las del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, prevaleciendo estas últimas sobre todas las anteriores. E igualmente los suplementos o apéndices que se emitan con posterioridad a la fecha de efecto del contrato para complementarlo, modificarlo, en su caso, anclarlo.
11. **Prima:** constituye el precio que se materializaran mediante recibo que contendrá además de la prima técnica o comercial, todos los recargos, tasas, impuestos de legal aplicación y debidamente desglosados.
12. **Suma asegurada:** el límite máximo cuantitativo que el Asegurador viene obligado a indemnizar, reembolsar, o pagar delegadamente en aplicación de las coberturas y garantías del presente contrato.
13. **Siniestro:** todo hecho que conforme a las condiciones del presente contrato derive de una obligación para el Asegurador y de una prestación económica conforme a las garantías, coberturas y sumas aseguradas que se contratan y por asegurado.
14. **Franquicia:** cantidad que el Tomador/ Asegurado soporta a su cargo en cada siniestro. El presente contrato lo es sin deducción de franquicia alguna.

V.OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

1. **Asegurados:** el número total de asegurados durante el periodo de vigencia del contrato se estima en torno a 5.787. Se hace constar que el número de asegurados, nunca estarán expuestos a los riesgos que se aseguran al mismo tiempo y en el

mismo lugar sino a lo largo de todo el periodo de cobertura de este contrato. Tanto el número de asegurados declarados como la programación de los cursos, su ubicación y especialización podrán sufrir modificaciones por necesidades operativas, siendo estas comunicadas por el Tomador al Asegurador. A título enunciativo y no limitativo se otorga cobertura:

- Alumnado de Formación Profesional que realizan las prácticas en empresas (FCT)
- Alumnado de Formación Profesional que, al amparo de programas de movilidad internacional (Proyectos dentro del marco del Programa Erasmus+) realizan sus prácticas en otros países de Europa.
- Alumnado de Formación Profesional que realizan programas de Formación prácticas de la modalidad Dual.

La previsión del número total de asegurados para el curso 2022 / 2023, de cara a la ejecución de la posible prórroga descrita en el siguiente apartado, asciende a 5.800.

El Tomador goza de una cláusula de margen de +/-15%, en el número de asegurados sin que tenga la obligación de comunicar, dentro de ese margen, variaciones al Asegurador.

- 2. Duración del contrato:** el plazo de duración del presente contrato será de UN año, con fecha de efecto las 00:00 horas del 01.09.2021 hasta las 24:00 horas del 31.08.2022, pudiendo ser objeto de prórroga por un periodo máximo anual por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluida la prórroga pueda exceder de las 24:00 horas del día 31.08.2023.

La Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir la póliza de seguro durante su vigencia, después de acaecido un siniestro.

- 3. Límite de garantías / sumas aseguradas:** las sumas aseguradas por garantía, siniestro y asegurado son las que se detallan en el siguiente cuadro. Los asegurados menores de 14 años o discapacitados, y de conformidad con lo regulado en el artículo 83 de la Ley 50/80 de contrato de seguro, al no poder ser objeto de seguro en la garantía de muerte, percibirán una indemnización por el concepto de Gastos de Sepelio de 3.000 euros por asegurado



Garantías Contratadas	Suma Aseguradas
Muerte	36.000€
Invalidez Permanente Absoluta	36.000€
Invalidez Permanente Total	36.000€
Invalidez Permanente Parcial (Baremo)	36.000€
Asistencia Sanitaria	Con límite de 1.200€ en centros de libre elección por el asegurado Ilimitados en centros concertados por el Asegurador durante 365 días 300€ como suma adicional e independiente para urgencias
Accidentes de circulación "in itinere"	incluido

Las Sumas aseguradas por las garantías anteriormente detalladas no son acumulativas entre si

4. Ámbito territorial: el seguro cubre los siniestros ocurridos en Europa.

5. Cláusula de temporalidad: en aquellas actividades, cursos o riesgo asegurados de carácter temporal, e iniciados antes del vencimiento del presente contrato, pero cuya finalización es con posterioridad a este y dado que la prima/ precio del seguro se ha devengado hasta la finalización de la actividadcurso, o riesgo declarado, las garantías del seguro se extienden hasta la finalización de esta.

6. Clausula probatoria: a los efectos identificativos de las actividades participantes, intervinientes u otros que tengan relación con el presente contrato, y por tanto factor determinante en el precio, se fijan los archivos y registros del Tomador como elemento probatorio de datos. Si como consecuencia de un siniestro el Asegurador precisa los datos descritos en el punto anterior, se dirigirá al efecto al órgano administrativo correspondiente para que certifique estos.

7. Prácticas en empresas: para los casos en que se hayan incluido, quedarán cubiertos los siniestros derivados de prácticas en empresas siempre y cuando la persona lesionada no tenga una relación laboral con la empresa donde realiza las prácticas y las mismas se realicen en territorio nacional español y europeo.

VI.RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías del presente contrato:

- a Los accidentes y/o sus consecuencias ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.
- b Los hechos que no tengan consideración de accidente de acuerdo con lo indicado en este pliego.
- c Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o tentativa de suicidio y las mutilaciones voluntarias.
- d Los accidentes a causa de guerras, motines, revoluciones, terremotos, maremotos y movimientos sísmicos, salvo que adquieran el carácter de catastróficos, en cuyo caso quedarán amparados por la cobertura de Riesgos Extraordinarios.
- e Las lesiones provocadas por sustancias radioactivas o nucleares.
- f Las consecuencias derivadas de duelos, riñas y comisión o intento de comisión por parte del Asegurado de actos delictivos.
- g Los accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, embriaguez, entendiéndose como tal cuando el grado de alcoholemia sea superior al establecido por la normativa legal vigente en el momento del accidente. Los accidentes ocurridos bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente.
- h Las enfermedades de cualquier clase y naturaleza, incluidas las profesionales, siempre y cuando no hayan sido provocadas directamente por traumatismo accidental. Se entenderá expresamente excluido el infarto de miocardio.
- i Las hernias de cualquier clase, lumbalgias, dorsalgias, cervicalgia y desgarros musculares que no sean consecuencia de un accidente.
- j Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente.
- k Los envenenamientos ocurridos por la ingestión de alimentos en mal estado.
- l Las consecuencias puramente psíquicas de un accidente.
- m Las operaciones o intervenciones practicadas por el Asegurado sobre sí mismo.
- n Las agravaciones que sobre las consecuencias directas del accidente puedan provocar en la salud del Asegurado cualquier enfermedad, estado morbosos o invalidez, preexistentes o sobrevenidos al accidente por causa independiente del mismo. En tales supuestos, el Asegurador responderá solamente de las consecuencias que el accidente habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias ajenas.



- o La práctica como profesional de cualquier deporte; la práctica como aficionado de deportes aéreos en general (paracaidismo, ascensiones en globo, ala delta, ultraligeros, planeadores, etc.) y la participación en competiciones de vehículos a motor, incluidos entrenamientos. Quedará igualmente excluida la práctica de aquellos deportes que por sus características y peligrosidad sean asimilables a los anteriores, como puenting, barranquismo, rafting, etc.
- p Tampoco quedarán amparados, los accidentes ocurridos con ocasión de utilizar ciclomotores o motocicletas y practicar artes marciales, lucha libre, boxeo, rugby, alpinismo, escalada, espeleología, esquí, ciclismo en competición, equitación en carreras o concursos y entrenamientos previos, inmersión con empleo de aparatos de respiración y pesca submarina.

VII.PRIMA TOTAL DEL CONTRATO

Las ofertas deberán incluir **la prima total anual para el periodo de duración inicial del contrato**, que incluirá las tasas, recargos e impuestos legalmente establecidos.

La prima total anual máxima por la duración inicial del contrato asciende a 8.750,00 €(exento de IVA) (Art. 20 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

VIII.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende durante la duración total del mismo 17.500,00 € (exento de IVA) (Art. 20 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), incluida la posible prórroga

IX. CLAUSULA DE ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La administración se llevará a cabo por DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., como adjudicatarios del contrato de Servicios de Mediación de seguros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos – Expte. CC-02-2018, conformidad con lo regulado en la Ley 50/80 de contrato de seguros y Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros, declaraciones de siniestros, etc., que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del seguro o el Asegurado a la Entidad aseguradora por mediación de DIAZ SACO

BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.

El hecho de haber sido recibida tal notificación por DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., se considerará a efectos de validez contractual, como si hubiese sido directamente entre las partes. El mismo procedimiento será válido en la tramitación y liquidación siniestros.

X. REGULACION LEGAL: forman parte de este contrato las Condiciones Generales., Particulares y Especiales, así como toda la normativa legal vigente en cada momento, con especial referencia a:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico.
- Ley 50/80 de 8 de octubre de Contratos de Seguros y disposiciones que la desarrollan.
- R.D.7/2004 de 29 de octubre, que aprueba el T.R del E.L del C.C.S., modificado por la Ley 12/2006 de 16 de mayo y por el R.D.1265/2006 del 8 de noviembre.
- Ley 30/95 de 8 de noviembre de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y las disposiciones que la desarrollan.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. nº 294 de 6 de diciembre) que adapta al ordenamiento jurídico español el reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de Abril de 2016.

XI. PREVALENCIA DEL PLIEGO: en el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza y las condiciones que con carácter de mínimos se establecen en el pliego de prescripciones técnicas y/o el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la demás documentación que rigen esta contratación, prevalecerá todo esto último sobre las condiciones de la póliza.



LOTE 2 RESPONSABILIDAD CIVIL

I.OBJETO DEL CONTRATO

Son objeto del presente contrato, garantizar las responsabilidades civiles que, según la normativa legal vigente de derecho privado, corresponda directa, mancomunada, solidaria o subsidiaria del Tomador, como asegurado y su personal dependiente, así como en su caso a quienes igualmente se definen como asegurado y en las condiciones que se determinan, por daños corporales, materiales y sus consecuencias directas causados por la acción u omisión a Terceros, bienes o personas, por el ejercicio de las actividades que igualmente se definen en el presente contrato.

CPV 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil.

II.CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Consejería de Educación y Empleo, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. nº 294 de 6 de diciembre) que adapta al ordenamiento jurídico español el reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de Abril de 2016, y demás disposiciones que le afecten en cada momento y que sean de aplicación.

III.ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO

Las actividades que se pretende asegurar son las que se realicen por el alumnado durante su estancia en las empresas durante el periodo de formación práctica y/o el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) , todas aquellas realizadas por



el alumnado en las empresas derivadas de su formación en modalidad dual y las prácticas formativas del alumnado de Enseñanzas de Régimen Especial, que realice el alumnado matriculado en los centros públicos y/o privados concertados de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial (Artísticas o Deportivas) de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que, con estos, se formalice mediante el correspondiente convenio, y a tenor de la Instrucción o Norma Reguladora de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, de la Secretaría General de Educación u Órgano que en su caso asuma estas competencias y durante el curso académico que comprenda el período de cobertura del seguro.

IV. ELEMENTOS GENERALES DEL CONTRATO - DEFINICIONES

Tomador del Seguro: Tendrá la condición de Contratante la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura

Entidad aseguradora: la sociedad mercantil legalmente constituida y habilitada para el ramo de seguro objeto de esta contratación, la cual se obliga al pago de las prestaciones contratadas conforme a las condiciones establecidas: Generales, Particulares y las presentes Especiales, prevaleciendo estas sobre las anteriores.

Asegurados: el Tomador como organizador de las actividades objeto del seguro, sus representantes orgánicos y empleados o dependientes en el ejercicio de sus funciones en las actividades que son objeto del presente contrato y los alumnos participantes en las actividades objeto del contrato.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica, distinta del asegurado, tal y como se define anteriormente. No obstante, tendrán la consideración de Terceros, el alumnado y/o participantes, personas físicas, en las actividades descritas en el objeto del seguro.

Responsabilidad actividad: se cubren las responsabilidades por daños y/o perjuicios de los asegurados en las actividades descritas en el punto III ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO y de todas las que tengan relación directa o indirecta con estas y, reguladas en su caso, por la normativa legal o administrativa correspondiente.

Daño personal: la lesión corporal incapacidad o muerte, causadas a personas físicas.

Daño material: el menoscabo, deterioro, destrucción, pérdida y desaparición de una cosa o sustancia, así como la lesión física ocasionada a animales.

Perjuicio: la pérdida económica consecuencia directa o indirecta de daños personales o materiales sufridos por el reclamante y amparados por el presente contrato.

Fianza y defensa: se incluye la defensa judicial de los asegurados, excluido el

Tomador, cuya competencia corresponde a la Abogacía General de la Junta de Extremadura, y prestados por los Servicios jurídicos del Asegurador.

En su caso, la defensa en juicio de los asegurados requerirá la obligatoria coordinación con la Abogacía General de la Junta de Extremadura, así como la sujeción a las indicaciones que la misma dicte al respecto, que se realizarán, a solicitud de la aseguradora, por escrito y en el plazo más breve posible.

En ningún caso puede producirse conflicto de intereses frente a la Administración, decayendo en ese caso la asistencia jurídica de la compañía.

En el supuesto de que el asegurado opte por la libre designación de abogado y procurador distintos a los del Asegurador, estos se limitarían a la cantidad de 6.000 Euros/asegurado y siniestro, debiendo, en este caso, informar a todos los actos al Asegurador, quien podrá, igualmente personarse en el procedimiento. Quedan comprendidas las garantías siguientes:

1. La defensa procesal en los procedimientos civiles o penales
2. La constitución de fianzas en causas civiles o penales que se le exijan para garantizar la libertad provisional
3. La constitución de la totalidad de fianzas que en causa civil o penal se le exija como garantía de responsabilidad pecuniaria.
4. El pago de todos los gastos judiciales que sin constituir sanción personal sobre viniera como consecuencia de cualquier procedimiento civil o penal que se les siguiera.

Suma asegurada: el límite máximo cuantitativo que el Asegurador viene obligado a indemnizar en aplicación de las coberturas y garantías del presente seguro.

Póliza: el documento que contiene las condiciones reguladoras del presente contrato. Forman parte integrante, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales y las del presente Pliego de Prescripciones Técnicas, prevaleciendo estas últimas sobre todas las anteriores. E igualmente los suplementos o apéndices que se emitan con posterioridad a la fecha de efecto del contrato para complementarlo, modificarlo, en su caso, anclarlo.

Prima: constituye el precio del seguro que se materializará mediante recibo que contendrá además de la prima técnica o comercial, todos los recargos, tasas, impuestos de legal aplicación y debidamente desglosados.



Siniestro: todo hecho que ocasione un daño o perjuicio a un Tercero y del que pueda resultar civilmente responsable el Tomador/Asegurado derivado de la actividad objeto del seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamaciones formuladas.

Franquicia: cantidad que el Tomador/Asegurado soporta a su cargo en cada siniestro. El presente seguro lo es sin deducción de franquicia alguna. Cuando el reclamante tenga la condición de asegurado, en el supuesto de reclamaciones de participantes y/o asegurados, se aplicará una franquicia para daños materiales de 300 Euros.

V.OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

1. **Asegurados:** el número total de asegurados durante el periodo de vigencia del contrato se estima en torno a 5.787. Se hace constar que el número de asegurados, nunca estarán expuestos a los riesgos que se aseguran al mismo tiempo y en el mismo lugar sino a lo largo de todo el periodo de cobertura de este contrato. Tanto el número de asegurados declarados como la programación de los cursos, su ubicación y especialización podrán sufrir modificaciones por necesidades operativas, siendo estas comunicadas por el Tomador al Asegurador. A título enunciativo y no limitativo se otorga cobertura:

- Alumnado de Formación Profesional que realizan las prácticas en empresas (FCT)
- Alumnado de Formación Profesional que, al amparo de programas de movilidad internacional (Proyectos dentro del marco del Programa Erasmus +) realizan sus prácticas en otros países de Europa.
- Alumnado de Formación Profesional que cursan la modalidad de Formación Profesional dual.

La previsión del número total de asegurados para el curso 2022 / 2023, de cara a la ejecución de la posible prórroga descrita en el siguiente apartado, asciende a 5.800.

El Tomador goza de una cláusula de margen de +/-15%, en el número de asegurados sin que tenga la obligación de comunicar, dentro de ese margen, variaciones al Asegurador.

2. **Duración del contrato:** el plazo de duración del presente contrato será de UN año,

con fecha de efecto las 00:00 horas del 01.09.2021 hasta las 24:00 horas del 31.08.2022, pudiendo ser objeto de prórroga por un periodo máximo anual por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total del mismo, incluida la prórroga pueda exceder de las 24:00 horas del día 31.08.2023.

La Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir la póliza de seguro durante su vigencia, después de acaecido un siniestro.

3. **Límite de sumas aseguradas:** el límite de suma asegurada por siniestro y/o anualidad de seguro (con desglose por garantías conforme al cuadro que se detalla) será de 300.000 Euros y representa la cantidad máxima con que se deberá responder el Asegurador por las prestaciones objeto de las indemnizaciones, incluidos gastos inherentes al siniestro tales como: investigaciones, peritaciones, gastos para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos y costas judiciales o extrajudiciales serán asumidos aparte por el Asegurador, con el límite del 10% de la garantía establecida en el contrato.

• Por daños materiales y personales	300.000,00 €/siniestro
• Fianza y Defensa Civil y Penal	Incluida

4. **Objetos confiados, daños a bienes de empresas donde se realizan las practicas:** con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a bienes de las empresas en las que se realizan las practicas del curso objeto del seguro.

De realizarse en los bienes a que se refiere el párrafo anterior un determinado trabajo, a consecuencia del cual se produjesen los daños, siempre quedará excluida de la garantía dispensada por esta cobertura la parte, sección o elemento sobre la cual dicho trabajo se estuviese ejecutando.

De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre la que se realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños.

5. **Exclusiones:** no son objeto de cobertura del presente contrato las actividades distintas a las definidas en el punto III ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO, o no contempladas en la normativa o precepto que lo regule.

Excluyéndose de forma expresa:

- Las responsabilidades civiles contractuales o por hechos cuya actividad esté regulada y exija la existencia de un seguro con carácter obligatorio.
- Responsabilidades derivadas de daños causados al inmueble, instalaciones o servicios del centro, si este es propiedad de la Junta de Extremadura u Organismo dependiente.
- Los daños causados por los participantes entre sí.
- Responsabilidades derivadas de la participación en competiciones y campeonatos que se organicen al margen de las actividades objeto del presente seguro.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque.
- Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagnéticas.
- Reclamaciones relacionadas con el moho Tóxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.
- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada



frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.

- Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

6. **Ámbito temporal:** se cubren los hechos ocurridos desde la fecha de efecto del contrato y reclamados durante la vigencia de este, incluidas prórrogas, o durante los dos años posteriores al último vencimiento o rescisión, si fuera el caso.

Se considera como fecha de ocurrencia de un siniestro, la del hecho generador de la primera manifestación del daño. Por fecha de reclamación se entenderá aquella en que el Tomador/Asegurado tiene conocimiento por primera vez del hecho objeto de reclamación o posible reclamación y formulada contra él o directamente contra el Asegurador.

7. **Ámbito territorial:** se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades por daños producidos en Europa.

8. **Cláusula de temporalidad:** en aquellas actividades, cursos o riesgos asegurados de carácter temporal, e iniciados antes del vencimiento del presente contrato, pero cuya finalización es con posterioridad a este y dado que la prima/precio del seguro se ha devengado hasta la finalización de la actividad/curso o riesgo declarado, las garantías del seguro se extiende hasta la finalización de esta.

9. **Clausula probatoria:** a los efectos identificativos de las actividades, participantes, intervinientes u otros que tengan relación con el presente contrato, y por tanto factor determinante en el precio, se fijan los archivos y registros del Tomador como elemento probatorio de datos. Si como consecuencia de un siniestro el Asegurador precisa los datos descritos en el punto anterior, se dirigirá al efecto al órgano administrativo correspondiente para que certifique estos.

10.



VI. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños causados a los bienes por incendio, explosión, robo o hurto de los mismos.
- Daños patrimoniales primarios, entendiéndose por tales aquellos perjuicios puros que no tengan su origen en un daño material asegurado.
- Daños ocultos no manifestados con la ocurrencia del siniestro.
- Defectos latentes en las cosas o substancias, que tengan su origen en la propia naturaleza de las mismas, así como las mermas y pérdidas de peso.
- Vicios o deficiencias de embalaje.
- Daños a documentos, archivos o programas informáticos.

VII. PRIMA TOTAL DEL CONTRATO

Las ofertas deberán incluir **la prima total anual para el periodo de duración inicial del contrato**, que incluirá las tasas, recargos e impuestos legalmente establecidos.

La prima total anual máxima por la duración inicial del contrato asciende a 8.500,00 € (exento de IVA) (Art. 20 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

VIII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende durante la duración total del mismo 17.000,00 € (exento de IVA) (Art. 20 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), incluida la posible prórroga

IX. CLAUSULA DE ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La administración se llevará a cabo por DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., como adjudicatarios del contrato de Servicios de Mediación de seguros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos – Expte. CC-02-2018, conformidad con lo regulado en la Ley 50/80 de contrato de seguros y Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros, declaraciones de siniestros, etc., que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del seguro o el Asegurado a la Entidad aseguradora por mediación de DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.

El hecho de haber sido recibida tal notificación por DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., se considerará a efectos de validez contractual, como si hubiese sido directamente entre las partes. El mismo procedimiento será válido en la tramitación y liquidación siniestros.

X. REGULACION LEGAL: forman parte de este contrato las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, así como toda la normativa legal vigente en cada momento, con especial referencia a:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico.
- Ley 50/80 de 8 de octubre de Contratos de Seguros y disposiciones que la desarrollan.
- R.D.7/2004 de 29 de octubre, que aprueba el T.R del E.L del C.C.S., modificado por la Ley 12/2006 de 16 de mayo y por el R.D.1265/2006 del 8 de noviembre.
- Ley 30/95 de 8 de noviembre de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y las disposiciones que la desarrollan.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. nº 294 de 6 de diciembre) que adapta al ordenamiento jurídico español el reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de Abril de 2016.

XI. PREVALENCIA DEL PLIEGO: en el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza y las condiciones que con carácter de mínimos se establecen en el pliego de prescripciones técnicas y/o el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la demás documentación que rigen esta contratación, prevalecerá todo esto último sobre las condiciones de la póliza.

Mérida, a la fecha de firma electrónica de este documento

Expediente PSS/2021/0000048515

18 de 17 del PPT

Firmado por: JEFE/A DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA - Nicolas Gallego Soto
Fecha: 17/6/2021 10:28

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1624166842720
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

